



# INFORME SOBRE IMPACTO DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE COMISIONES DE SERVICIO PARA LOS FUNCIONARIOS DOCENTES DE CARRERA QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS REGULADAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO

## 1. Antecedentes

Según la "Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la Ley 30/2003" publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombre y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo, el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de las mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

El objeto de este informe lo constituye el Proyecto de Decreto por el que se establecen el procedimiento de concesión de comisiones de servicio para los funcionarios docentes de carrera que imparten las enseñanzas no universitarias en la Región de Murcia.

## 2. OBSERVACIONES

2.1. Este Proyecto de Decreto establece el procedimiento de concesión de comisiones de servicio para los funcionarios docentes de carrera que imparten las enseñanzas no

COMPULSADO y conforme con  
el original del que es fotocopia.

Murcia, 3 de mayo 2017



EL FUNCIONARIO, Página 1 de 2

73



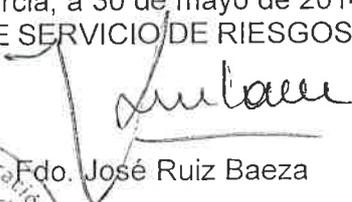
universitarias en la Región de Murcia que por motivos de funcionamiento de centros docentes públicos, por servicio público o atendiendo a situaciones personales especiales se necesite atender.

- 2.2. En este contexto, no existen diferencias entre hombres y mujeres, en relación con el disfrute de los derechos y el acceso a la participación en la convocatoria.
- 2.3. Sin embargo, podemos encontrar una discriminación positiva en favor de la mujer, si bien no hace distinción alguna de sexo, al contemplar en el apartado situaciones personales especiales, por motivos de cuidado de hijos o ascendientes de primer grado de consanguinidad o afinidad del funcionario, ya que la realidad es que en estos casos el mayor porcentaje de solicitudes corren a cargo de las mujeres.
- 2.4. Así mismo en el apartado "Por causas sociales y de cuidado de hijos menores de 12 años" se menciona específicamente la agresión sexual y el maltrato, entendiendo una discriminación positiva a favor de la mujer, al atender específicamente estas causas, que por el mismo motivo anterior es solicitado por mayor número de mujeres.
- 2.5. Todas las referencias para las que en este Proyecto de Decreto se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse indistintamente a mujeres y hombres.

### 3. CONCLUSIÓN

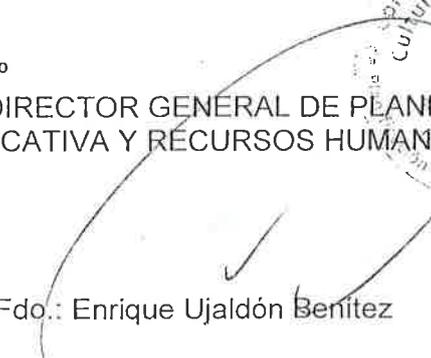
No se considera que el presente Proyecto de Decreto tenga resultados o efectos que produzcan o incrementen desigualdades por razón de género.

Murcia, a 30 de mayo de 2014  
EL JEFE DE SERVICIO DE RIESGOS LABORALES

  
Fdo. José Ruiz Baeza

Vº Bº

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN  
EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS

  
Fdo.: Enrique Ujaldón Benítez

COMPULSADO y conforme con  
el original del que es fotocopia.  
1017

Murcia,

3 ENE 2017

EL FUNCIONARIO,